

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0139/26

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 3805/18 que prohíbe en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego, la presencia de equinos sueltos o con sujeción en la vía pública, en terrenos privados acordes a la zonificación vigente, no resguardados debidamente pudiendo afectar el bienestar y seguridad social; y

CONSIDERANDO:

Que esta modificación no cambia el espíritu y objetivo de la Ordenanza N° 3805/18, sino que aporta medidas de mayor seguridad tanto para los vecinos como para los propietarios de equinos.

Que resulta pertinente establecer un marco jurídico local, que se encuadre dentro de las normativas vigentes a nivel provincial y nacional.

Que la Ley 13.627 implementó con carácter obligatorio, un nuevo sistema para la identificación individual y tránsito de equinos, radicados en la Provincia de Buenos Aires, como Documento Único Equino (DUE), permitiendo identificar claramente al equino y a su propietario, brindando así una herramienta de gran utilidad.

Que, por una cuestión de practicidad al momento de la aplicación de la norma, se cree oportuno incluir las modificaciones objeto de la presente en un solo cuerpo, derogando la Ordenanza anterior.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego, la presencia de ===== equinos sueltos o con cualquier tipo de sujeción en la vía pública y todo tipo de espacio físico que no sean predios cercados o cerrados.

ARTÍCULO 2º) Procedimiento: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo ===== expuesto en el artículo precedente, será competencia de la Dirección de Inspección General y Seguridad, pudiendo esta solicitar el auxilio de Patrulla Rural, a fin de proceder a la incautación y traslado del mismo al predio designado al efecto (según estipulación fijada en el Artículo 3º de la presente), confeccionando el acta de comprobación y/o infracción pertinente, para su posterior remisión al Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de su juzgamiento. En caso de corresponder, previo al traslado, las fuerzas de seguridad o personal designado, dejarán asentado mediante documentación fotográfica la ubicación y el estado del animal.-

ARTÍCULO 3º) Inmediatamente de la incautación del/los animal/es y depósito en el ===== predio asignado para tal fin, el personal interviniente, notificará al área de Bromatología Municipal, a efectos que un veterinario municipal proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia sanitaria para proceder a realizar el análisis de Anemia Infecciosa Equina, en el caso de resultar positivo se procederá con lo que está estipulado en Artículo 12º) y procediendo a la identificación de la marca, (si la tuviera), constatación de microchip, clase, pelaje, sexo, edad aproximada, lugar y hora de secuestro, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, labrando un informe, que será entregado a la Dirección de

Inspección General y Seguridad a los fines de adjuntarla al acta de infracción para ser remitido al Juzgado de Faltas Municipal conforme lo dispuesto en el Artículo 2º).-

El predio asignado para el depósito de animal, podrá ser un predio municipal acondicionado al efecto o un predio privado donde deberá contar con instalaciones adecuadas en cuanto al acceso, higiene, alimentación y manejo de los que se alojen. Y la guarda del animal, estará a cargo de un responsable asignado al efecto, por el Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 4º) El personal interviniente en la incautación del animal, arbitrará los ===== medios necesarios a fin de comprobar si el animal no fue sustraído por abigeato, solicitando a tal fin informes a la Comisaría local, así como a la sede de la Ayudantía Fiscal.

ARTÍCULO 5º) Reintegro del animal: A fin de solicitar la restitución del animal se ===== deberá acreditar por ante el Juzgado de Faltas Municipal, la propiedad y/o tenencia del mismo, abonar los gastos de traslado, de estadía, alimentación y gastos sanitarios, devengados al día de la efectiva entrega del animal.

ARTÍCULO 6º) En caso que el propietario reclame la propiedad del equino, éste deberá acreditar ===== la misma, mediante la presentación de:

- 1) Libreta sanitaria del animal.
- 2) Denuncia de pérdida o robo del animal hecha por lo menos 24 Hs. previo al primer informe de animales sueltos (En caso de corresponder)
- 3) Boleto de Marca.
- 4) Documento Único Equino (DUE) con su respectivo microchip.

ARTÍCULO 7º) Gastos: Establézcase en los siguientes montos, los gastos ocasionados ===== por tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente Ordenanza:

- A- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal, (15) quince litros (*).
- B- Por gastos de estadía, (5) cinco litros (*), por día.
- (*) de Nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), sede Ciudad de La Plata.
- C- Gastos sanitarios: serán abonados los insumos requeridos para los estudios respectivos.

ARTÍCULO 8º) Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o ===== tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuará las averiguaciones tendientes a individualizarlo. Si el animal estuviere marcado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se deberá requerir informe a la Oficina Municipal de Marcas y Señales a fin de individualizar el responsable. Desde el momento del secuestro del animal y por el término de quince (15) días, podrán exhibirse anuncios en edificios públicos policiales y municipales, pudiendo también efectuarse avisos en los medios de difusión que la Autoridad de Aplicación estime conveniente. En dichos anuncios se notificará que los animales que no sean reclamados serán puestos a disposición de Poder Ejecutivo.

En caso de lograr identificar al propietario, poseedor o guardador, se procederá inmediatamente a notificarlo del secuestro realizado, intimándolo se presente ante el Juzgado de Faltas, a fin de cumplimentar lo exigido en la presente.

ARTÍCULO 9º) Propietario o tenedor desconocido: Efectuado el secuestro y cumplidas las ===== diligencias dispuestas en la presente norma, la autoridad de juzgamiento, podrá poner a disposición del Departamento Ejecutivo los animales incautados dentro de los quince (15) días corridos contados desde el secuestro del animal. Durante ese plazo, la autoridad de aplicación en conjunto con la Dirección de Asuntos Legales dispondrá toda la tramitación que corresponda a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 10º) Sanciones: Para las infracciones dispuestas por la Ley Nacional Nº ===== 24.449, Artículo 48 inc. s), se aplicará lo previsto en los Artículos 84 y 85 de la citada Ley, así como su Decreto Reglamentario, previéndose el beneficio de reconocimiento voluntario normado en dicha Ley (en los casos que sea pertinente). Asimismo los valores de la

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

Unidades Fijas (UF) serán los establecidos en la página web de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, como lo establece la normativa provincial vigente (Disposición N° 15/14).-

En cuanto a los plazos y procedimientos, serán aplicables los que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°) Para las sanciones aplicables al incumplimiento de la presente Ordenanza, déjese sin efecto el Artículo 1°), Apartado VII: Infracciones diversas, Inciso 1, de la Ordenanza N° 3596/16.-

ARTÍCULO 12°) Puestos a su disposición, el Poder Ejecutivo quedará facultado para disponer del/los animal/es, sin derecho a reclamación, recurso o indemnización alguna, pudiendo optar:

- 1) Venta o subasta pública.
- 2) Donación a cualquier entidad pública o privada sin fines de lucro, que realicen actividades educativas y/o terapéuticas.

En caso de venta en subasta pública, la misma se hará con una base mínima que permita cancelar los gastos, multas y las erogaciones que haya producido la tenencia o guarda del equino y se otorgará al mejor postor por martillero público o persona que se designe al efecto.

De la venta en subasta pública deberá labrarse un acta, la que será suscripta por los funcionarios, que asistan a la misma y en la cual se dejará constancia del precio pagado, deducción de los gastos ocasionados en concepto de traslado, estadía, alimentación, gastos sanitarios y datos personales del comprador, debiendo asimismo extenderse un certificado a favor del adquiriente a fin de acreditar a su favor la propiedad del animal. El acta deberá ser comunicada al organismo provincial competente en marcas y señales.

En caso que la subasta no se logre la venta, el/los animales pasará/n a propiedad del Estado Municipal, procediéndose según lo establecido en el inciso 2) del presente artículo.

ARTÍCULO 13°) Comunicación Marcas y Señales: En caso de subasta pública se remitirá a la Oficina de Marcas y Señales, la siguiente documentación:

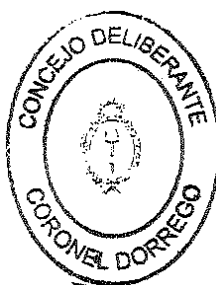
- a) Copia del certificado expedido a favor del adquiriente.
- b) Individualización de la marca, DUE y señal que tuviere el animal.

ARTICULO 14°) Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 3805/18.-

ARTÍCULO 15°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Septiembre de 2026.-

ANA MARIA BALDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



TOMÁS DEL VALLE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE